ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ DEL REINO DE ESPAÑA

La Universidad Autónoma de Chihuahua de los Estados Unidos Mexicanos (UACH) y la Universidad de Cádiz del Reino de España (UCA), en adelante denominadas las Partes;

CONSIDERANDO la importancia de la docencia e investigación interdisciplinar sobre las diversas áreas del conocimiento científico.

ANIMADAS por el deseo de fortalecer los lazos de amistad y cooperación existentes entre las instituciones;

INTERESADAS en fomentar el desarrollo de programas específicos de cooperación educativa y cultural;

TENIENDO PRESENTE las disposiciones del Tratado General de Cooperación y Amistad entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de Espala, firmado en la Ciudad de México el 11 de enero de 1990;

Han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO 1
Objetivo

El presente Acuerdo tiene como objetivo establecer el marco jurídico de referencia con base en el cual las Partes llevarán a cabo actividades y proyectos conjuntos de cooperación en áreas de interés mutuo.

ARTÍCULO 2
Modalidades de Cooperación

La cooperación entre las Partes podrá efectuarse a través de las modalidades siguientes:

1 Intercambio de estudiantes para llevar a cabo estudios de licenciatura y posgrado;

2. Desarrollo de proyectos de investigación conjuntos;

3. Movilidad e intercambio de tecnólogos e investigadores;

4. Organización de seminarios, conferencias, cursos y otras actividades similares;

5. Intercambio de publicaciones, trabajos de investigación y cualesquiera otros que resulten de interés, y

6. Cualquier otra modalidad que las Partes acuerden.

ARTÍCULO 3
Compromiso de las Partes

Para dar cumplimiento al objetivo del presente Acuerdo, las Partes se comprometen a realizar las siguientes acciones:

1. Intercambio de estudiantes para llevar a cabo estudios de licenciatura y posgrado.

   a) Se establece el programa con el propósito de permitir a estudiantes de tiempo completo matriculados en una universidad (universidad de origen) cursar estudios en otra universidad (Universidad receptora) con garantía de reconocimiento académico en la Universidad de origen.

   b) El número de estudiantes se determinará por mutuo acuerdo y quedará estipulado en los Proyectos Específicos Conjuntos, de acuerdo a las siguientes bases:

      1ª. Los estudiantes deberán ser postulados institucionalmente y sujetarse a las normas y condiciones de admisión que rijan en cada una de las instituciones firmantes.

      2ª. Los estudiantes deberán obtener un seguro médico adecuado que les proporcione protección apropiada de salud, de conformidad con los estándares establecidos en el proyecto específico en materia de intercambio de estudiantes.

2. Desarrollo de proyectos de investigación conjuntos:

   a) Identificar áreas de interés mutuo para las Partes.

b) Desarrollo de proyectos específicos conjuntos que favorezcan el intercambio y transferencia de conocimientos y tecnología entre las Partes.

c) Búsqueda de fondos para sufragar los proyectos de investigación bien sean de carácter público (regional, nacional o internacional) o privado, a través de financiación de empresas y organismos.

d) Intentar involucrar en los proyectos de investigación al mayor número posible de empresas, a efecto de que la investigación sea mayoritariamente aplicada y las empresas mexicanas y españolas se beneficien directamente de ella.

e) Favorecer la producción de patentes, modelos de utilidad y publicaciones científicas derivados de los Proyectos Específicos Conjuntos.

3. Movilidad e intercambio de técnicos e investigadores.

a) Crear un plan de actuación que facilite el intercambio de investigadores entre ambas instituciones.

b) Divulgar dicho plan entre diferentes organismos, animándoles a participar en el mismo, especialmente en las regiones de influencia en México y España de las entidades de este Acuerdo.

c) Fomentar el intercambio de personal investigador y técnico.

d) Establecer un plan de actuación para el intercambio de investigadores y técnicos mediante el proyecto específico correspondiente.

4. Difusión: organización de seminarios, conferencias, cursos y otras actividades.

a) Difusión de las actividades entre el público en general y específicamente empresas para involucrarlas en las diferentes acciones del Acuerdo.

b) Propiciar encuentros empresariales entre las empresas innovadoras de México y España.

c) Fomentar la organización de seminarios, cursos de verano y conferencias, y difundir los resultados de los proyectos de colaboración de manera que se involucre a las empresas y a investigadores y técnicos.

d) Organizar un encuentro anual para exponer los resultados obtenidos.

5. Intercambiar publicaciones, trabajos de investigación y cualesquiera otros documentos que resulten de interés:

a) Intercambiar información entre las entidades participantes a través de todos los medios a su alcance, desde correo electrónico hasta la organización de seminarios conjuntos o reuniones de trabajo. Dicha información podrá incluir publicaciones científicas, catálogos de productos o colecciones, buenas prácticas proyectos de investigación, información pública sobre patentes, etc.

b) Elaborar una memoria anual de las actividades desarrolladas al amparo de este Acuerdo.

ARTÍCULO 4
Proyectos Específicos Conjuntos

La concreción del desarrollo de las actividades previstas en el presente Acuerdo, se incluirán en Proyectos Específicos Conjuntos (PEC's), que serán elaborados por la Comisión de Seguimiento y Evaluación, y una vez formalizados serán parte integrante del presente Acuerdo.

Los PEC's deberán precisar para cada uno los siguientes aspectos:

1 Objetivos y actividades a desarrollar;

2. Calendario de trabajo;

3. Perfil, número y estadía del personal asignado;

4. Responsabilidad de cada Parte;

5. Asignación de recursos humanos, materiales y financieros;

6. Mecanismos de evaluación, y

7. Cualquier otra información que se considere necesaria.

La operación de este Acuerdo no estará condicionada a que las Partes establezcan proyectos en todas las modalidades de cooperación, ni estarán obligadas a colaborar en aquellas actividades respecto de las cuales exista prohibición interna o bien derivada de una ley, normativa institucional o costumbre.

ARTÍCULO 5
Comisión de Seguimiento y Evaluación

1. Se establecerá una Comisión de Seguimiento y Evaluación que tendrá como funciones generales las siguientes:

   a) Velar por el buen desarrollo de las acciones previstas en este Acuerdo, aprobando las directrices y lineamientos que resulten necesarios.

   b) Adoptar las medidas correctivas en los casos en que sea necesario

   c) Proponer a las Partes modificaciones al contenido de los proyectos, el calendario de trabajo, presupuesto, así como las demás que se estime pertinente.

   d) Examinar, verificar y ordenar debidamente la documentación.

   e) Evaluar los resultados obtenidos, indicando el grado de cumplimiento de los objetivos en función de los indicadores establecidos en este Acuerdo.

   f) Mantener permanentemente informada a las instancias que las Partes designe, sobre el desarrollo, incidencias y cumplimiento del calendario de trabajo y presupuestario.

   g) Coadyuvar en la búsqueda de recursos para la financiación de las acciones derivadas del presente Acuerdo.

2. La Comisión de Seguimiento y Evaluación elaborará actas de las decisiones adoptadas en el ejercicio de sus funciones, las cuales se incorporarán al presente Acuerdo.

3. La Comisión de Seguimiento y Evaluación estará integrada por quienes designen las autoridades correspondientes, debiendo notificarse por escrito entre ambas Universidades.

ARTÍCULO 6
Financiamiento

Las partes podrán buscar financiamiento para las actividades a que se refiere el presente Acuerdo, o bien con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con su disponibilidad, afectación presupuestal y lo dispuesto por su legislación nacional. Cada Parte sufragará los gastos relacionados con su participación, excepto en el caso de que puedan utilizarse mecanismos de financiamiento alternos para los PEC's, según se considere apropiado.

Adicionalmente, las Partes podrán obtener, en forma conjunta o separada, los recursos necesarios para el desarrollo de PEC's a través de otras instituciones y dependencias gubernamentales u organismos de carácter internacional, en caso de que dichos recursos no puedan ser aportados total o parcialmente por las Partes.

ARTÍCULO 7
Relación Laboral

Las partes convienen que el personal aportado por cada una para la realización del presente Acuerdo, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por ende, asumirán su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán consideradas patrones solidarios o sustitutos.

ARTÍCULO 8
Entrada y Salida de Personal

Las partes coadyuvarán, en la medida de sus posibilidades ante sus autoridades correspondientes, para facilitar la entrada, permanencia y salida de los participantes que en forma oficial intervengan en las actividades de cooperación que se deriven del presente Acuerdo. Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones sin la previa autorización de las autoridades competentes en esta materia. Los participantes dejarán el país receptor, de conformidad con las leyes y disposiciones del mismo.

ARTÍCULO 9
Seguros

Las partes se asegurarán de que su personal participante en las actividades de cooperación cuente con seguro médico, de daños personales y de vida, a efecto de que, en caso de un siniestro resultante de su desarrollo, que amerite reparación del daño o indemnización, ésta sea cubierta por la institución de seguros correspondiente.

ARTÍCULO 10
Propiedad Intelectual

Si como resultado de las actividades de cooperación al amparo del presente Acuerdo, se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual éstos se regirán por la legislación nacional aplicable, así como por las convenciones internacionales en la materia, vinculantes para los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de España.

La titularidad de los derechos de autor, en su aspecto patrimonial, corresponderá a la Parte cuyo personal haya realizado el trabajo que sea objeto

de publicación, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo. Si los trabajos se realizaran por personal de ambas Partes, la titularidad les corresponderá por igual.

ARTÍCULO 11
Protección de la Información

Si durante la instrumentación de las actividades de cooperación establecidas en el presente Acuerdo, se identifica información, material y/o equipo que requieran ser protegidos y clasificados, las Partes lo informarán a las autoridades competentes y establecerán, por escrito, las medidas correspondientes.

La transferencia de información, material y equipo protegido y no clasificado, se llevará a cabo de acuerdo con la legislación nacional aplicable y su uso. Dicha transferencia se identificará debidamente.

A petición de cualquiera de las Partes, se tomarán las medidas necesarias para evitar la transferencia o retransferencia no autorizada de dicha información, material y equipo.

ARTÍCULO 12
Importación Temporal de Equipo y Material

Las partes se comprometen a coadyuvar, en la medida de sus posibilidades, en la realización de los trámites administrativos, fiscales y aduaneros necesarios para la entrada y salida de su territorio, con carácter temporal, del equipo y materiales que se utilizarán en la realización de los proyectos, de conformidad con su legislación nacional.

ARTÍCULO 13
Responsabilidad Civil

Queda expresamente pactado que las Partes no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que una vez superados se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen las Partes.

ARTÍCULO 14
Otros Instrumentos

La cooperación en el marco del presente Acuerdo se llevará a cabo sin perjuicio de los derechos y obligaciones que las Partes hayan adquirido en virtud de otros acuerdos internacionales de los que sean Partes.

ARTÍCULO 15
Solución de Controversias

El presente Acuerdo es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegaren a presentarse por cuanto hacer a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos por la Comisión a la que se refiere el Artículo 5 de este Instrumento, la cual dictará resoluciones de conformidad con la legislación correspondiente, mismas que tendrán carácter de inapelables.

ARTÍCULO 16
Disposiciones Finales

El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y continuará vigente de manera indefinida.

El presente acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas, en las que se especifique la fecha de entrada en vigor de dichas modificaciones.

Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente Acuerdo, en cualquier momento, mediante notificación escrita dirigida a la Otra, con treinta (30) días de antelación.

La terminación anticipada del presente Acuerdo no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que hubieren sido formalizadas durante su vigencia.

Firmado en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua de los Estados Unidos Mexicanos, el veintinueve de septiembre de dos mil nueve en tres ejemplares originales en idioma español, siendo todos los textos idénticos.

POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

C.P. Raúl Arturo Chávez Espinoza
Rector

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CHIHUAHUA
RECTORIA

POR LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ DEL REINO DE ESPAÑA

Dr. Diego Sales Márquez
Rector